



Recurso nº 1197/2020

Resolución nº 400/2021

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 16 de abril de 2021.

VISTOS el recurso interpuesto por D. J.M.O.M., en representación de VERTEX CONSULTANTS & ADVISORS, S.L., contra la adjudicación del lote 1 de la licitación convocada por ACTIVA MUTUA 2008, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 3 para contratar el “*Servicio de detectives para Activa Mutua 2008*”, expediente LSV042020; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 28 de febrero de 2020, fue objeto de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación convocado por ACTIVA MUTUA 2008 del contrato de servicio de detectives, cuyo valor estimado asciende a 688.000,00 euros. El contrato se encontraba dividido en varios lotes, siendo objeto del presente recurso la adjudicación del lote 1.

Segundo. Entre los criterios de adjudicación valorables mediante fórmulas previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), apartado E del Cuadro de Características (en adelante CC), se encontraba el número de detectives adscritos a la ejecución del contrato por encima del umbral mínimo establecido en el pliego y la experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato, siendo la puntuación máxima por estos conceptos de 22 puntos.

El PCAP desarrolla lo anterior del siguiente modo:

“1.2. Adscripción de detectives y Experiencia aportada por el equipo adscrito:



Se valorará la adscripción a la ejecución del contrato de un número de detectives superior al mínimo exigido, así como la experiencia acreditada del personal adscrito a la ejecución del contrato.

Para la valoración de este criterio, el licitador deberá acreditar, para cada Detective propuesto:

- No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones y de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
- No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores, respectivamente, por infracción grave o muy grave en materia de seguridad.
- No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Dispone de la Tarjeta de Identidad Profesional (TIP) en vigor.
- Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro Nacional de Seguridad Privada o, en su caso, en el registro de la comunidad autónoma competente.

No se tomarán en consideración a los efectos de este criterio las licencias de investigadores que no vayan a quedar efectivamente adscritos a la ejecución o de aquellos cuya área de influencia o centro de trabajo no se corresponda con el área geográfica del lote al que se concurra.

1.2.1. Adscripción de detectives:

Se valorará la adscripción a la ejecución del contrato de un número de detectives superior al mínimo exigido, independientemente de su experiencia, de acuerdo con los siguientes parámetros:

□ 1 detective adicional: 2 puntos



☐ 2 detectives adicionales: 4 puntos

☐ 3 detectives adicionales: 6 puntos

☐ 4 detectives adicionales: 8 puntos

☐ 5 o más detectives adicionales: 10 puntos

1.2.2. Experiencia aportada por el equipo adscrito:

La experiencia se valorará por años completos para cada uno de los detectives adscritos al contrato.

Se valorará con la puntuación máxima la oferta con más experiencia de todas las presentadas y sobre el resto, de forma proporcional, se puntuará aplicando la siguiente fórmula:

(...)

Para obtener el valor de la Oferta Presentada, se calculará la suma del % de peso en lote de cada uno de los productos por el precio unitario ofertado.

Valor Oferta Presentada $E = \Sigma$ experiencia detective adscrito (por anualidades enteras)".

Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) de la licitación dispone, en su cláusula 3, relativa a los "Medios Humanos y técnicos" lo siguiente:

"3. MEDIOS HUMANOS Y TÉCNICOS

El adjudicatario dispondrá de los recursos materiales y humanos necesarios, para cumplir con los servicios objeto de la presente licitación, los cuales contarán asimismo con las correspondientes autorizaciones exigibles por la legislación vigente.



El licitador deberá contar, al menos con un detective privado con la habilitación profesional que, en su caso, sea exigible legal reglamentariamente, para su adscripción al contrato para la prestación del servicio en el ámbito territorial de ejecución.

Este detective, que deberá estar adscrito al contrato (hecho que se comprobará en todo caso con la documentación presentada en el sobre Automático) deberá contar con una experiencia mínima de 5 años en el sector. En caso de resultar adjudicatario, se deberá facilitar un número de teléfono móvil y correo electrónico de contacto.

Los servicios de verificación y seguimiento se adaptarán a las necesidades horarias que requiera cada caso en función de la información disponible sobre la actividad del trabajador a investigar. Pudiendo ser requeridos cualquier día de la semana, incluidos horarios nocturnos, periodos estivales y/o festivos, quedando obligada la adjudicataria a prestarlos en dichos periodos u horarios”.

Tercero. El PCAP determina en la cláusula 2, en la parte del Sobre C (páginas 17 y 18), relativa a “PROPUESTA ECONÓMICA Y PROPUESTA TÉCNICA EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS O CRITERIOS AUTOMÁTICOS”, lo siguiente:

“Este archivo electrónico del sobre C debe contener:

(...)

- *La propuesta técnica evaluable mediante fórmulas o criterios automáticos, que incluirá toda aquella información que permita la evaluación de los criterios de adjudicación técnicos evaluables mediante fórmulas automáticas.*

(...)

Asimismo, las ofertas se ajustarán a las siguientes reglas:

(...)

Tercera.- Los datos empleados para la evaluación de las documentaciones, proposiciones u ofertas serán únicamente los contenidos en ellas, de forma que la ausencia de información será considerada como “requisito no acreditado” o como puntuación nula en el criterio de valoración correspondiente, sin perjuicio de que pueda considerarse globalmente como inconsistente y excluida en su totalidad de la licitación”.

El apartado D del CC, Anexo 0, relativo a “Solvencia técnica específica para este contrato”, determina:

“Además de lo establecido en la cláusula 2.2.4. del pliego de cláusulas particulares como requisitos de solvencia económica y técnica que el licitador debe cumplir, se exige adicionalmente una solvencia técnica específica para este contrato y que es la siguiente: Declaración, según modelo Anexo 10 del presente pliego, en el que se declara, que todos los detectives adscritos al contrato cumplen con lo siguiente: - No ha sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones y de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud. - No ha sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores, respectivamente, por infracción grave o muy grave en materia de seguridad. - No ha sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. - Dispone de la Tarjeta de Identidad Profesional (TIP) en vigor - Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro Nacional de Seguridad Privada o, en su caso, en el registro de la comunidad autónoma competente.”

Y el anexo 10 del PCAP, “MODELO DECLARACIÓN_DETECTIVES ADSCRITOS”, determina:

“(…)

Que la totalidad de los detectives a adscribir al contrato cumplen que:

- No han sido condenados por intromisión ilegítima en el ámbito de protección el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto



a las comunicaciones y de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.

– No han sido sancionados en los dos o cuatro años anteriores, respectivamente, por infracción grave o muy grave en materia de seguridad.

- No han sido separados del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. - Disponen de Tarjeta de Identidad Profesional (TIP) en vigor - Disponen de Documentación acreditativa conforme a la inscripción en el Registro Nacional de Seguridad Privada o, en su caso, en el registro de la comunidad autónoma competente.

Así como que, la acreditación, para cada uno de los detectives, se encuentra en el sobre C (Oferta automática), del lote al que se desea adscribir al Detective, para su comprobación por parte del Órgano correspondiente”.

Cuarto. La recurrente presentó sus ofertas expresando una relación de los detectives a adscribir, con expresión de su número de Tarjeta Identificativa Personal (TIP) e indicación del número de años de experiencia. Al referido documento adjuntó copia de las distintas tarjetas y, en ningún caso, aportó diligencia de apertura del Libro Registro de Seguridad Privada (documento 74 del E.A).

Quinto. El informe técnico de valoración no valoró la adscripción de detectives ni la experiencia indicada por la recurrente, razonando lo siguiente:

“Se ha identificado defectos en la documentación presentada por diversas empresas en lo que corresponde a la documentación a aportar para la valoración del apartado 1.2, dado que no han presentado la totalidad de la documentación acreditativa que se indica según el Anexo 10.

Por ello, y dado que el hecho de no haber sido sancionado, condenado o separado, ya se encuentra en las declaraciones, se considera que:



- *Para acreditar el detective adscrito, se deberá haber aportado la tarjeta TIP, la Diligencia del libro de registro de detectives, y se comprobará el área de influencia. Con ello se podrá puntuar el apartado 1.2.1.*
- *Para poder acreditar la experiencia, a su vez, se deberá haber aportado el CV del detective, donde se puede comprobar los años y periodos de dedicación”.*

Aplicando el referido criterio a la recurrente no le fue valorada la adscripción (1.2.1) de ningún detective, puesto que, como indicamos, no presentó respecto de ninguno la Diligencia de Inscripción en el Libro Registro de Detectives, impidiendo así que se comprobase el ámbito geográfico de actuación. Ni a la recurrente ni a ninguna de las restantes licitadoras les fue valorada la experiencia (1.2.2).

Sexto. En fecha 7 de noviembre de 2020, tiene entrada en el Registro Electrónico de este Ministerio el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la recurrente frente al acto de adjudicación del lote 1. El recurso se fundamenta, en síntesis, en que el órgano de contratación se ha separado en la valoración de las ofertas del contenido de los pliegos, exigiendo para la valoración de los detectives adscritos y su experiencia documentación cuya presentación no era requerida por los pliegos y sin conceder opción a subsanar las ofertas.

Razona que, en cuanto a la adscripción, la exigencia del Libro Registro de Detectives no se ha implementado en la actualidad y que la adscripción de cada detective a uno de los lotes resulta del hecho de que los propuestos para un ámbito geográfico no lo han sido para los restantes. En cuanto a la experiencia, indica que la aportación de un CV no era exigida por los pliegos y, además, en cuanto que documento privado, poco puede aportar para acreditar la experiencia real de los detectives. En todo caso, considera que debió exigirse subsanación.

De igual modo, y como motivo autónomo considera que la oferta de la adjudicataria ha sido valorada de manera desigual (más favorable), asignándole dos puntos en el apartado referente a la asignación de detectives adicionales, siendo que el informe de valoración razona expresamente que no los acredita.



Séptimo. En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

Octavo. Ha presentado informe el órgano de contratación, interesando la íntegra desestimación del recurso.

Considera que la no presentación del Libro Registro de Detectives es solo imputable a la recurrente, pues el modelo del mismo fue aprobado por Orden INT/318/2011, de 1 de febrero. Argumenta que su presentación permite valorar la experiencia y el área geográfica de influencia de los detectives adscritos, siendo por tanto necesaria.

Razona que la experiencia puede acreditarse con el CV o con otros documentos asimilables, no habiendo sido presentado ninguno por el interesado. Indica que la recurrente ha aportado la documentación completa respecto del personal mínimo a adscribir, pero no respecto del adicional ofertado.

Añade, en relación con la pretendida desigualdad en la valoración de las ofertas, que no es cierta, pues a diferencia de la recurrente la adjudicataria aporta documentación acreditativa de la inscripción de un detective adicional en el Registro Nacional de Seguridad Privada, permitiendo comprobar que, en efecto, trabaja en el área de influencia objeto del contrato.

Noveno. La Secretaría del Tribunal en fecha 18 de noviembre de 2020 dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones; sin haber hecho uso de su derecho.



Décimo. Interpuesto el recurso, la Secretaría del Tribunal por delegación de este dictó resolución de 20 de noviembre de 2020 acordando mantener la suspensión del lote 1 del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) es competente para el conocimiento y resolución del presente recurso especial en materia de contratación, en el que se recurre un acto de adjudicación dictado por un poder adjudicador, como es ACTIVA MUTUA 2008, en su condición de Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1, en relación con el artículo 3.3 c) de la LCSP.

Segundo. El acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación, al tratarse del acto de adjudicación recaído en un contrato de servicios celebrado por un poder adjudicador, cuyo valor estimado supera los umbrales establecidos en el artículo 44.1 a) de la LCSP.

Tercero. El recurso se interpone por persona legitimada para ello (artículo 48 de la LCSP) mediante escrito presentado electrónicamente dentro del plazo legal y cumpliendo los demás requisitos formales exigidos (artículos 50 y 51 de la LCSP).

Cuarto. En cuanto al fondo del recurso, este ha de ser desestimado.

Debemos distinguir dos cuestiones: la relativa a la adscripción de detectives adicionales y la relativa a la acreditación de la experiencia.

1. En lo relativo a la adscripción de detectives, vamos a hacer nuestro por considerarlo ajustado a los pliegos, de forma literal, el razonamiento de los técnicos encargados de la valoración, en el sentido siguiente:



“Para acreditar el detective adscrito, se deberá haber aportado la tarjeta TIP, la Diligencia del libro de registro de detectives, y se comprobará el área de influencia”.

Sobre este particular, el órgano de contratación indica que la recurrente no ha aportado la documentación completa respecto del personal adicional ofertado.

Al tiempo, se han de hacer dos puntualizaciones: de una parte, este Tribunal no tiene dudas sobre la procedencia de exigir la Diligencia del Libro Registro de Detectives, por estar así previsto en el Pliego. De otra parte, se observa una clara incoherencia entre lo alegado por la recurrente acerca del funcionamiento actual del Registro de Detectives y la aportación por el mismo de una Diligencia de validación del Libro Registro de Detectives respecto de algunos detectives en otros lotes en los que ha presentado oferta.

Esta incoherencia se ve reforzada si se toma en consideración que, como alega el órgano de contratación en su informe al recurso, el modelo de dicho libro fue aprobado como Anexo VII de la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero (en vigor desde el 1 de agosto de 2011). Además, por su contenido material, este Libro Registro de Detectives es un modo apto para conocer el área de trabajo del detective en cuestión.

2. En lo referente a los años de experiencia, entendemos que el criterio de valoración automático previsto en el apartado E, subapartado 1.2.1 del CC, el PCAP es muy claro.

El criterio dual *“1.2 Adscripción de detectives y Experiencia aportada por el equipo adscrito”*, tal y como se configura en el PCAP y en su CC, apartados D y E, requiere el cumplimiento previo de unos requisitos determinados para aplicar el criterio y, cumplidos esos requisitos, se podrá aplicar el criterio respectivo a la oferta formulada sobre esos aspectos a valorar, en concreto, adscripción de detectives adicionales y experiencia aportada por el equipo adscrito.

Tal y como exige el apartado D del CC este contrato exige una solvencia específica, además de la general determinada en la cláusula 2.2.4, que es:

“Declaración, según modelo Anexo 10 del presente pliego, en el que se declara, que todos los detectives adscritos al contrato cumplen con lo siguiente: - No ha sido



condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones y de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud. - No ha sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores, respectivamente, por infracción grave o muy grave en materia de seguridad. - No ha sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. - Dispone de la Tarjeta de Identidad Profesional (TIP) en vigor - Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro Nacional de Seguridad Privada o, en su caso, en el registro de la comunidad autónoma competente.”

En dicho Anexo 10, se establece un modelo de declaración, por el que cada licitador manifiesta que:

“Que la totalidad de los detectives a adscribir al contrato cumplen que:

- No han sido condenados por intromisión ilegítima en el ámbito de protección el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones y de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud. - No han sido sancionados en los dos o cuatro años anteriores, respectivamente, por infracción grave o muy grave en materia de seguridad. - No han sido separados del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. - Disponen de Tarjeta de Identidad Profesional (TIP) en vigor - Disponen de Documentación acreditativa conforme a la inscripción en el Registro Nacional de Seguridad Privada o, en su caso, en el registro de la comunidad autónoma competente.

Así como que, la acreditación, para cada uno de los detectives, se encuentra en el sobre C (Oferta automática), del lote al que se desea adscribir al Detective, para su comprobación por parte del Órgano correspondiente”.

Por tanto, es indudable que la valoración del criterio dual citado, referido a adscripción y experiencia aportada de detectives, implica como presupuesto para aplicar ese criterio y valorar la oferta en ese aspecto, que se declare que los detectives a adscribir cumplen los

citados requisitos como condición de solvencia específica, según el PCAP, y se aporte la documentación exigida acreditativa de esos requisitos previos en el sobre C.

Por tanto, es notorio que, para valorar según el criterio dual citado a los detectives integrantes del equipo propuesto, es presupuesto previo necesario que cumplan los citados requisitos, que es lo que determina el apartado E del CC, subapartado 1.2 cuando dice:

“Para la valoración de este criterio, el licitador deberá acreditar, para cada Detective propuesto: (...).”

Es decir, el criterio solo se aplica y se valora la oferta en ese extremo si previamente se acredita que los detectives propuestos cumplen esos requisitos. Solo cuando se acreditan esos requisitos, se puede entrar a valorar el criterio dual: el primer aspecto o extremo, adscripción de mayor número de detectives; y el segundo aspecto, la experiencia aportada acreditada de cada uno.

Pues bien, tal y como indica el PCAP, la prueba de la mayor o menor concurrencia del contenido del criterio valorativo de la oferta sobre esos dos extremos o aspectos, requiere la aportación de la información y prueba pertinente por los licitadores en el Sobre C de su proposición.

A este respecto, el PCAP determina en la cláusula 2, en la parte del Sobre C (páginas 17 y 18), relativa a “PROPUESTA ECONÓMICA Y PROPUESTA TÉCNICA EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS O CRITERIOS AUTOMÁTICOS”, lo siguiente:

“Este archivo electrónico del sobre C debe contener:

(...)

- *La propuesta técnica evaluable mediante fórmulas o criterios automáticos, que incluirá toda aquella información que permita la evaluación de los criterios de adjudicación técnicos evaluables mediante fórmulas automáticas”.*

Es evidente que el PCAP impone que en el sobre C se incluya toda la información que permita la evaluación de las ofertas mediante la aplicación de los citados criterios automáticos.

Y dicha Cláusula añade al respecto lo siguiente:

“Asimismo, las ofertas se ajustarán a las siguientes reglas:

(...)

Tercera.- Los datos empleados para la evaluación de las documentaciones, proposiciones u ofertas serán únicamente los contenidos en ellas, de forma que la ausencia de información será considerada como “requisito no acreditado” o como puntuación nula en el criterio de valoración correspondiente, sin perjuicio de que pueda considerarse globalmente como inconsistente y excluida en su totalidad de la licitación”.

Regla esta que determina que los únicos datos para la evaluación de las ofertas con arreglo a los criterios automáticos citados son los datos contenidos en ellas, de forma que ante la ausencia de información se calificará como requisito no acreditado o como puntuación nula, según se trate de requisitos o de aspectos de la oferta a valorar.

El PCAP es sumamente claro, por lo que no debe confundirse entre los requisitos exigidos que han de acreditarse de forma previa para poder aplicar el criterio o valorar la oferta, a cumplir por cada detective ofertado integrado en el equipo a adscribir, con la aplicación de los criterios valorativos, que solo puede basarse en la información respectiva aportada por los licitadores en sus ofertas sobre los aspectos a valorar.

En nuestro caso, la experiencia por años de cada detective debe ser acreditada por los medios que aporte en su oferta cada licitador, por lo que, a la experiencia alegada o invocada por cada detective, debe acompañarse de los medios de prueba acreditativos de dicha experiencia invocada, que es precisamente lo que no se ha efectuado por la recurrente en este caso, así como por otras licitadoras.

El medio o medios de acreditación serán unos u otros, los que consideren los licitadores, pero deben ser adecuados a ese fin, y pueden serlo los currículos vitae y la presentación del Libro Registro de Detectives, sin perjuicio de cualesquiera otros medios acreditativos de la experiencia alegada que consideren adecuado y realmente sea eficaz a ese fin. El PCAP no determina ningún medio de acreditación concreto, ni exige uno específico, ni el órgano de contratación exige unos concretos y determinados, sino que indica simplemente que no se ha acreditado la experiencia y apunta unos posibles medios de acreditación, entre otros, que habrían servido para acreditar la experiencia alegada.

La falta de aportación de la información acreditativa de la experiencia alegada determina que se atribuya a la oferta en ese criterio “*experiencia*” una puntuación nula o cero, pues lo que se valora es la experiencia aportada y acreditada, no meramente manifestada. Y al no haberse acreditado, se atribuyeron cero puntos a las ofertas correspondientes. Todo ello se corresponde y cumple con lo prescribe el PCAP al respecto, del que no resulta oscuridad alguna, a la vista de lo determinado en la cláusula 2 del PCAP.

En fin, al tratarse de un criterio sobre un aspecto de la oferta que debe ser ofertado y acreditado por el propio licitador en su proposición con ocasión de la aportación del sobre C, y que la falta de información o prueba determina la asignación de cero puntos con arreglo al PCAP, no cabe en modo alguno conferir trámite de subsanación de aspectos omitidos en la oferta, es decir, subsanar la oferta, en especial, porque lo que se valora en este caso es la experiencia aportada y acreditada, no meramente alegada, por lo que no cabe la aportación extemporánea de lo que debió incluirse en la oferta en su momento, y sin olvidar que no debe identificarse subsanación con aclaración.

Quinto. En relación con la pretendida desigualdad en la valoración de las ofertas alegada por la recurrente, una vez ha sido comprobada por este Tribunal la presentada por la adjudicataria, consideramos que no es tal, pues como afirma el órgano de contratación, a diferencia de la recurrente, la adjudicataria aporta documentación acreditativa de la inscripción de un detective adicional (además del responsable del contrato) en el Registro Nacional de Seguridad Privada, permitiendo comprobar que, en efecto, trabaja en el área de influencia objeto del mismo. En consecuencia, la valoración es acorde con el criterio



seguido por el órgano de contratación y asumido por este Tribunal. Por ello, el recurso se desestima también en este punto.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. J.M.O.M., en representación de VERTEX CONSULTANTS & ADVISORS, S.L., contra la adjudicación del lote 1 de la licitación convocada por ACTIVA MUTUA 2008, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 3 para contratar el “*Servicio de detectives para Activa Mutua 2008*”, expediente LSV042020.

Segundo. Levantar la suspensión del lote 1 del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.